

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1525

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los artículos 277 y 279 del Texto Constitucional manifiestan que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado se encuentran las competencias exclusivas siendo aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Norma Suprema, otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto; sobre la que podrá ejercer las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.

Que, la Ley N°31 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 30, numeral 2 dispone que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos entre los que se encuentra un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Que, por su parte la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión pública, establece en su artículo 2, que uno de los Sistemas para ejecutar las actividades programas es el "Sistema de Tesorería y Crédito Público".

Que, el artículo 11 de la precitada norma, establece que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 1178, establece que para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y **Tesorería** y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Que, el artículo 27 de la mencionada norma, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Sin perjuicio de aprobar sus Reglamentos Internos o de funcionamiento respetando los parámetros instituidos en las Normas Básicas de cada uno de los subsistemas de la Ley N°1178, tal como ocurre en el caso del presente análisis y que por tanto, no requiere compatibilización del Órgano Rector.

Que, la Resolución Suprema N° 218056, del 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) *Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes*; 12) *Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento*.

Que, dentro de la jerarquía normativa del ejecutivo Departamental se encuentran las **Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros (ART. 5, numeral 2).

Que, de acuerdo al Art. 09 de la Ley Departamental N° 284 entre las atribuciones de la gobernadora o gobernador se encuentran las siguientes: Promover, ejecutar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas; ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; representar legalmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; gestionar y promover el desarrollo integral departamental.

Que, entre las instancias que conforman el Ejecutivo Departamental se encuentra la **Secretaría Departamental de Gestión Institucional** que tiene por objeto consolidar la capacidad institucional y la eficiencia en la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Dentro de las Direcciones que conforman esta Secretaría se encuentra la **Dirección de Planificación**.

Que, mediante nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1174/2023** el Ministerio Economía y Finanzas Públicas concluye indicando que el RE-ST **es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema No. 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto corresponde su aprobación.**

Que, es en atención a la nota del Ministerio, que la Dirección de Planificación mediante Comunicación Interna con cite **SDGI/DPLA/EOYM/N° 340/2023** del 04 de diciembre de 2023, remite a control de legalidad la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), solicitando a esta área proceder a la aprobación, toda vez que este se encuentra debidamente compatibilizado por el órgano rector.

Que, el “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)”, consta de veinticuatro (24) artículos, distribuidos en cuatro (4) Títulos, en base a los siguientes componentes: Subsistema de Recaudación de Recursos, Subsistema de Administración de Recursos.

Que, el “**Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)**”, se encuentra debidamente compatibilizado y se encuentra elaborado en el marco de la normativa citada anteriormente por lo que corresponde su aprobación para su posterior aplicación por las instancias del Ejecutivo Departamental.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 2 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, se dicta la presente Resolución Departamental, que tiene por objeto la aprobación del “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 SAFCO, el Decreto Supremo N° 3246 y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**”, mismo que consta de veinticuatro (24) artículos, distribuidos en cuatro (4) Títulos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Departamental.

ARTICULO SEGUNDO.- El “**Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**”, será de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las distintas áreas que conforman el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria Departamental de Gestión Institucional a través de la Dirección de Planificación, como unidad ejecutora, queda encargada de la difusión del Reglamento adjunto a todo el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la **Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
TESORERÍA (RE-ST) DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ**

V.002

GESTIÓN 2023

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA I DE II
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ÍNDICE

TITULO I..... 1
DISPOSICIONES GENERALES..... 1
CAPITULO I..... 1
ASPECTOS GENERALES..... 1
Artículo 1. OBJETIVO.....1
Artículo 2. OPERACIONES DEL SISTEMA DE TESORERÍA.....1
Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....1
Artículo 4. BASE LEGAL.....1
Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN.....2
Artículo 6. PREVISIÓN.....2
Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....2
Artículo 8. DIFUSIÓN.....2
Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....2
Artículo 10. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA.....3
Artículo 11. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.....3
Artículo 12. RESPONSABLES DEL SISTEMA.....3
Artículo 13. INCUMPLIMIENTO.....4

TÍTULO II..... 4
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS..... 4
CAPÍTULO I..... 4
INGRESOS..... 4
Artículo 14. ORIGEN DE LOS RECURSOS.....4
Artículo 15. RECAUDACIÓN.....4
Artículo 16. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES.....4
Artículo 17. TITULARIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS.....5

TÍTULO III..... 5
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS..... 5
CAPÍTULO I..... 5
EGRESOS..... 5
Artículo 18. UNICIDAD DE CAJA.....5
Artículo 19. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO.....5
Artículo 20. DESTINO DE LOS RECURSOS.....6
Artículo 21. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS.....6
Artículo 22. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES.....6

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA II DE II
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

CAPÍTULO II..... 7
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES..... 7
Artículo 23. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO 7

TÍTULO IV..... 7
DISPOSICIONES FINALES..... 7
Artículo 24. NORMATIVA..... 7

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 1 DE 7
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. OPERACIONES DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Las operaciones de Tesorería del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son:

- i) La recaudación y administración de recursos;
- ii) La programación de flujos financieros;
- iii) La administración de las cuentas fiscales;
- iv) El proceso de ejecución presupuestaria;
- v) La custodia de Títulos y Valores.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 4. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- i) Constitución Política del Estado;
- ii) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- iii) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 2 DE 7
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

- iv) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- v) Estatuto Autonómico de Santa Cruz, de fecha 30 de enero de 2018.
- vi) Ley Departamental N° 284 de fecha 16 de diciembre de 2022, Organización del Ejecutivo Departamental y su reglamentación.
- vii) Ley Departamental N° 270 de fecha 08 de septiembre de 2022, Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es una entidad autónoma de derecho público y patrimonio propio.

Artículo 6. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Director de Tesoro deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.
Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Gobernador o la Gobernadora mediante Resolución Departamental.

Artículo 8. DIFUSIÓN

El Director de Tesoro es responsable por la difusión del presente Reglamento.

Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Director de Tesoro revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.
El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7 del presente Reglamento Específico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 3 DE 7
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Artículo 10. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se encuentran centralizadas en la Dirección de Tesoro bajo la responsabilidad del Director (a) de Tesoro.

Artículo 11. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 12. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

1. Nivel Ejecutivo: El nivel Ejecutivo está conformado por el Gobernador (a) como Máxima Autoridad Ejecutiva, quien controlará su implantación y cumplimiento.
2. Nivel Operativo: El Nivel Operativo del Sistema está constituido por la Dirección de Tesoro y sus equipos dependientes, cuyas responsabilidades son:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las Normas Básicas y el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.
 - b) Realizar el control y seguimiento de su aplicación.
 - c) Ser responsable de la administración de recursos públicos ante la cualquier instancia superior.
 - d) Aprobar el Manejo de Caja Chica y Fondos Rotativos, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica y Fondos Rotativos.

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 4 DE 7
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Artículo 13. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TÍTULO II
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
INGRESOS

Artículo 14. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz cuenta con los siguientes recursos:

- 1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
- 2. Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.
- 3. Recursos Propios.

Artículo 15. RECAUDACIÓN

Todos los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, solicitará la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y pagadora con sus libretas, conforme a la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

Artículo 16. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 5 DE 7
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Artículo 17. TITULARIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS

La titularidad de las Cuentas Fiscales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz será ejercida por el Gobernador o la Gobernadora y conforme a las disposiciones específicas referentes a la apertura y manejo de cuentas fiscales, firmas autorizadas y otros actos administrativos, emitidas por el Órgano Rector

TÍTULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
EGRESOS

Artículo 18. UNICIDAD DE CAJA

Conforme lo establece el principio de Unicidad de Caja, todas las operaciones de Tesorería (recepción de recursos o pagos efectuados) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberán realizarse a través de la Cuenta Única Departamental – CUD, a objeto de administrar eficientemente los recursos y facilitar el control de los movimientos de ingresos y egresos de los recursos públicos.

Es de responsabilidad del Órgano Ejecutivo la apertura y administración de la Cuenta Única Departamental y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas asociadas a la CUD.

Conforme la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la solicitud de apertura de la Cuenta Única Departamental y de las Cuentas Bancarias Fiscales deberá ser realizada por el Gobernador, la solicitud deberá indicar los nombres de las personas con autorización de giro debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Departamental.

En el caso de donaciones y/o créditos se podrá aperturar una cuenta corriente especial, cuando este aspecto este estipulado en el Convenio de Financiamiento, documento que sustentará la solicitud de apertura de la cuenta corriente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 19. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, Director de Tesoro efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 6 DE 7
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 20. DESTINO DE LOS RECURSOS

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe destinar los recursos recaudados tanto para gastos corrientes o de funcionamiento, como para gastos de inversión, de conformidad a la Ley N°3058 de 18 de Mayo de 2005 de Hidrocarburos y Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 de distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos y otras disposiciones específicas que disponen la asignación y destino de recursos.

Artículo 21. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz serán efectuados a través de cheques, girados contra las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por el Gobernador o la Gobernadora Departamental mediante Resoluciones departamentales que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El Director de Tesoro es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

Artículo 22. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El Director de Presupuesto y Contaduría y el Director de Tesoro realizarán la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 7 DE 7
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

El Director de Tesoro y el Director Administrativo realizaran la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Gobernador o la Gobernadora podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

CAPÍTULO II
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 23. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

Los Títulos y Valores que maneja el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz corresponden básicamente a los talonarios de cheques de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Su custodia, así como de otros títulos y valores que puedan manejarse, estará bajo responsabilidad del Encargado de Tesorería dependiente de la Dirección de Tesoro, que deberá disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. NORMATIVA

Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.